



**SECRETARIA.** Villavicencio, 29 de septiembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**1** Se tienen por notificadas de la admisión de la demanda a las siguientes personas ARELIS BURGOS CASTAÑEDA, EDNA LILIANA BOHORQUEZ CASTAÑEDA, SIERVO URIEL CUJAR WALTEROS y JUAN OSIRIS CUJAR, en calidad de familiares cercanos de la menor JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, quienes allegaron escritos a través de los cuales manifestaron que se dan por enterados del contenido del auto de fecha 25 de agosto de 2021, a través del cual se tuvo por admitida esta demanda.

**2** A fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación, se solicita a secretaria, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el 10 del decreto 806 del 2020, lleve a cabo la publicación del emplazamiento a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la niña JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, en el registro nacional de personas emplazadas, esto es, dejando expresión clara del acto de emplazamiento, quien es o quienes son las personas emplazadas y su número de documento de identidad si se conoce, en el cuadro anotaciones o en su defecto tal como lo ha venido haciendo en el cuadro de observaciones en el registro de actuaciones, en los diferentes emplazamientos que ha llevado a cabo en los distintos procesos que se tramitan en este Despacho. Lo anterior, por cuanto los archivos 12 y 13, obrantes dentro del expediente digital, denominados emplazamientos, no reúnen tal condición.

**3** Previo a decidir sobre correr traslado del trabajo de inventario y avalúo de bienes allegado, se le requiere al auxiliar de la justicia para que lo corrija y aclare, teniendo en cuenta que pese a que la menor JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, no figura como propietaria de bien alguno, si tiene derecho legítimo sobre los bienes relictos dejados por sus padres, y que esos derechos hacen parte de su inventario de bienes, los cuales lógicamente deben ser inventariados.

Es de advertir que así la menor no haya adquirido bien alguno, existe expectativa por el derecho de adjudicación en sucesión de los bienes que dejaron sus padres, que según se presume debe ser la razón por la cual se impetró este proceso, a fin de que su Guardador le represente y reclame lo que a la niña JULIETH SOFIA CUJAR BURGOS, le corresponda en calidad de heredera.

**4** Como quiera que en este asunto se encuentran conculcados derechos de una menor se ordena, notificar de la admisión der la demanda y de lo actuado hasta el momento a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

**Notifíquese y cúmplase**

La Jueza,

Proceso. DESIGNACION DE GUARDAS  
Demandante: JAIBER SAMIR BURGOS CASTAÑEDA  
Radicado: 500013110002-2020-00309-00

**OLGA CECILIA INFANTE LUGO**

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Villavicencio - Meta**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**fd6464ba8b2707df3df8aa2e6b2cb61623ceef7b545573e4df773eb6f8475f43**

Documento generado en 19/10/2021 11:03:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**